ADENDA No. 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-024-2022.

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES QUE SEAN DESARROLLADAS POR TODAS LAS SECRETARIAS EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS MISIONALES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

La suscrita Secretaria General de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Distrital 0425 del 2022, por medio del cual se delegan facultades en materia contractual, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso de la referencia, y en concordancia a las respuestas emitidas por la entidad, procede a la modificación del pliego de condiciones mediante el presente documento.

ADENDA No 1

PRIMERO: Se modifica el numeral 6.3. PUNTAJE POR CRITERIO AMBIENTAL, el cual quedara así:

6.3. PUNTAJE POR CRITERIO AMBIENTAL.

Los proponentes que acrediten encontrarse inscritos como generadores y/o gestores de ACU ante la autoridad ambiental competente de la ciudad de Barranquilla y/o dentro del área metropolitana de Barranquilla, conforme a lo establecido en la resolución No. 316 del 1 de marzo de 2018, obtendrán 50 puntos. Para lo anterior, podrán acreditar cualquier de las siguientes circunstancias:

A. Presentar la respectiva resolución de inscripción como generador y/o gestor de Aceites de Cocina Usados –ACU- y la certificación de cumplimiento de las obligaciones del año inmediatamente anterior, expedida por la autoridad ambiental competente, donde se evidencie que la sede inscrita para realizar la disposición de los aceites de cocina corresponde a la misma sede acreditada como establecimiento para la preparación de los alimentos para el presente proyecto, de acuerdo a los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso. Adicional a lo anterior, el proponente deberá presentar las certificaciones de disposición final de ACU.

B. Si el proponente se inscribió como generador y/o gestor de Aceites de Cocina Usados –ACU- durante la presente vigencia, deberá allegar únicamente la resolución, constancia o mecanismo de inscripción expedida por la autoridad competente de la ciudad de Barranquilla y/o su área metropolitana.

C. En aquellos casos en los que el proponente se encuentre inscrito como generador y/o gestor de Aceites de Cocina Usados –ACU- ante la autoridad ambiental competente, con anterioridad a la presente anualidad, y no haya desarrollado actividades de preparación de alimentos en el año inmediatamente anterior, para la obtención del puntaje deberá presentar la certificación de disposición final de ACU de cualquier año dentro de la vigencia de la resolución.

NOTA: Salvo lo dispuesto en el literal B., en caso de que el proponente, a pesar de encontrarse inscrito como generador y/o gestor de Aceites de Cocina Usados –ACU- no ha generado disposiciones de aceites de cocinas usados y por tanto no tiene certificaciones de disposición final de ACU no se le otorgará puntuación alguna y se calificará con 0 puntos.

SEGUNDO: Se suprime del pliego de condiciones, el requisito habilitantes de Características del equipo de refrigeración, en concordancia a la respuesta emitida por la entidad, por lo cual se modifica el numeral 5.2.6. Vehículo para la distribución de raciones, el cual quedará así:

5.2.6. VEHICULO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS RACIONES El proponente deberá acreditar que cuenta con 1 vehículo para transporte y distribución de los alimentos, que cumpla con la normatividad vigente, y que permita efectuar las entregas dentro de los horarios acordados con la supervisión. Para acreditar las condiciones anteriores, el proponente deberá allegar la siguiente documentación:

A. Tarjeta de propiedad del vehículo. Si el vehículo no es propio, deberá allegarse junto con la tarjeta de propiedad del vehículo, el contrato de arrendamiento o el compromiso de disponibilidad de tal vehículo suscrito por el propietario y el proponente o alguno de los miembros de la unión temporal o consorcio si es del caso, cuya vigencia debe ser por lo menos igual al plazo del contrato.

B. Copia del SOAT vigente.

C. Copia del certificado de revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes (si procede).

D. Acta de inspección sanitaria expedida por la autoridad competente, donde consten las condiciones sanitarias de los vehículos de acuerdo al tipo de alimentos a transportar, expedida dentro de UN (1) año anterior a la fecha de cierre del proceso.

E. Licencia de conducción del personal conductor del vehículo.

F. Curso de manipulación de alimentos o BPM del personal conductor de los vehículos.

TERCERO: Todas las demás disposiciones del pliego de condiciones que no hayan sido modificadas, ni aclaradas mediante la presente adenda, continúan vigentes.

Se expide la presente adenda en Barranquilla, a los 27 días del mes de febrero de 2023.

Atentamente;

MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS.
Secretaria General

Proyectó: Katherine Numa Urrea – Asesora Externa Secretaria General.
Revisó: Eliana Severiche Peñaranda – Asesora En contratación Secretaria General.